



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucía Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangeline Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Clementina da Silva Bello
José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán
María Soledad Placeres Hierro

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Miriam de León Fábregas
Faustino Eulogio Cabrera Viera

AUSENTES

Raquel Acosta Santana, excusada por motivos personales

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Alejandro Jesús



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 5145/2025, de 20 de octubre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el titular de la Corporación, don Néstor Tomás González López.

Asiste de forma telemática doña María Soledad Placeres Hierro, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico Municipal y debidamente autorizada por resolución de la Alcaldía nº 5150/2025, de 21 de octubre.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veinte miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (21/2025 SER)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Públicos y Nuevas Tecnologías, de fecha 15 de octubre de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 20 de octubre de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Memoria Justificativa en la que se justifica la insuficiencia de medios de la Concejalía de Servicios del Ayuntamiento de Pájara, así como el dimensionamiento contractual y pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Pájara.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Técnico de Administración General de Contratación.

Visto que obra en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de la Corporación cuyo texto en extracto se transcribe a continuación:

“(…)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024 aprobó el correspondiente expediente de contratación relativo al “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PÁJARA”, expediente GD/2024/CBNE1722214.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Segundo.- Contra este último se interpusieron recursos especiales en materia de contratación número 219 y 220/2024, se estimaron los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por don Gabriel Martín Betancor y doña María Montserrat Villalba Ruiz, actuando, respectivamente, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS y de la CONFEDERACIÓN CANARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CECAPYME), contra los Pliegos que rigen la contratación, alegando diferentes motivos, habiendo sido estimados parcialmente los mismos y mediante Resolución núm. 58/2025, de 3 de marzo se anuló la aprobación del expediente de contratación por parte del Ilmo. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Tercero.- Consecuencia de la anulación del apartado anterior, se retrotrajeron las actuaciones al momento procedimental correspondiente, procediendo la aprobación de un nuevo expediente de contratación, manteniéndose las actuaciones no afectadas por aquella declaración de invalidez.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.*
- *Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Previa.- Naturaleza del informe

El presente informe se emite con la nota de conformidad de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 3.3 b) RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Segunda párrafo octavo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo objeto del mismo consideraciones jurídicas relativas a la formación y aprobación del expediente, así como la legalidad del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, no se examina cuestiones relativas a criterios de oportunidad o la elección que pudiera realizar el órgano de contratación dentro del ámbito estricto de la discrecionalidad técnica que le corresponde en la configuración de la preparación del expediente de contratación.

Primera.- Objeto del contrato y necesidad a satisfacer. Duración del contrato. La no división en lotes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El presente contrato se califica como un contrato servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas y propuesta técnica.

Constituye el objeto de ésta licitación la realización de los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, y Limpiezas de Edificios que son competencia directa de este Ayuntamiento de Pájara.

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Hallamos en el ámbito de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el apartado primero del art.85 una calificación de servicios públicos locales que engloba todos cuantos tienden a la consecuencia de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales. En este sentido el art. 25.1 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, el artículo 26.1.a) de la citada Ley establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de limpieza viaria y el de recogida de residuos. Se trata por consiguiente de un servicio mínimo que la LBRL establece obligatoriamente que todo municipio debe prestar.

En definitiva, el objeto a satisfacer mediante el presente contrato encuentra su justificación en el cumplimiento normativo, configurado como un servicio mínimo por parte de la entidad local. Por consiguiente, estando las Administraciones públicas plenamente sometidas a la ley y al derecho (art.103.1 Constitución Española), resulta preceptivo la prestación del citado servicio.

El objeto del presente contrato es un contrato de servicios de prestación sucesiva, con lo cual en principio su duración máxima de cinco años. No obstante, la LCSP permite en su art.29.4 párrafo segundo incrementar dicho período de duración cuando esté justificado en el período de recuperación de las inversiones, como sucede en el presente caso y se motiva en tal circunstancia el estudio de costes que consta en el expediente.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación son las que se definen a continuación:

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las necesidades a satisfacer con el presente contrato son las que se definen a continuación:

- ✓ *Cumplimiento de las obligaciones y competencias de éste Ayuntamiento en el ámbito de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de limpieza viaria, recogida de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables.*
- ✓ *Cumplimiento de las competencias municipales en cuanto a la Limpieza de los edificios públicos de competencia municipal.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Todo ello, tal y como define la LCSP, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, para una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Ocurre, sin embargo que el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo la contratación que ahora nos ocupa.

Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realicen las actuaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas. Dichas razones sustentan la exigencia del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto en la Propuesta Técnica, el contrato resultante de la licitación tendrá un plazo de vigencia máxima de CIENTO VEINTE MESES (120) MESES sin posibilidad de prórroga, comenzando el 1 de ENERO de 2025, y finalizando el 31 de diciembre de 2034, plazo que se estima conveniente para recuperar las inversiones considerando las características del servicio, tal y como se justificará en los Pliegos que regirán este contrato.

El contrato opta por la no división en lotes de las diferentes prestaciones objeto del contrato, constando motivación adecuada y suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) "(...) Los principales argumentos que justifican la no división en lotes son:

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado precepto incluye: "b) el hecho de que, la realización independiente de la diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente." Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, y de acuerdo con lo previsto en la Propuesta Técnica suscrita por el Ingeniero Municipal, se considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de NO dividir en lotes el objeto del contrato tal como consta en el apartado sexto de la propuesta técnica del expediente de contratación (...)"

Por todo lo expuesto, queda justificada la No división en lotes del presente contrato, para la correcta ejecución de los servicios que se pretenden realizar en el presente expediente.

Segunda.- De la revisión de precios y el cumplimiento del trámite previsto en el art.9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, se propone que en el presente expediente de contratación el precio del contrato podrá ser objeto de revisión.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La LCSP contempla de forma excepcional la revisión de precios en los contratos (arts.103 y ss. LCSP), sometiéndola a unos determinados requisitos. A los efectos del objeto del presente contrato y tal como se examinó en el punto anterior, se permite únicamente en contratos cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, como sucede en el presente caso.

En todo caso quedan excluidos de la revisión los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. En el presente caso, se limita la revisión de precios a los salarios del personal.

Por último, en relación al cumplimiento de los trámites previstos en el art.9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se solicitó por el Ayuntamiento de Pájara a empresas del sector el desglose de los costes, emitiéndose por el Ingeniero de Obras Públicas municipal, Informe de propuesta de estructura de costes y propuesta de fórmula de revisión.

El referido Informe de estructura de costes y propuesta de fórmula de revisión, fue expuesto a trámite de información pública por un plazo de 20 días, y sin haberse presentado alegaciones en dicho trámite, se remitió posteriormente a la Junta Consultiva de Contratación de Canarias a fin de emisión del correspondiente informe preceptivo previsto en aquella norma en plazo no superior a veinte días, en fecha de 26 de junio de 2025, mediante Registro de Salida número 5.110 sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, habiendo transcurrido sobradamente el plazo establecido.

De conformidad con el art.80.4 LPACAP, "Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución".

Por lo que resulta admisible la continuación del procedimiento administrativo de contratación sin la emisión del informe preceptivo en materia de revisión de precios de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias por no haberse emitido en el plazo correspondiente establecido en la normativa, tal como se motiva y recoge en el expediente.

Se procederá a la revisión de precios únicamente cuando se haya ejecutado el 20% del importe del contrato desde la fecha de formalización del mismo. Tras este plazo, se procederá a realizar la revisión de precios anualmente en la fecha en la que se cumpla cada anualidad a partir de la firma del contrato.

Tercera.- Del estudio de costes del contrato.

En relación a la motivación del estudio de costes del contrato se justifica por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal los distintos costes que han sido tenidos en cuenta para la formación del expediente, cumpliendo así lo dispuesto en el art.100 y 101 LCSP.

Cuarto.- De las modificaciones previstas en el contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP, y según lo expuesto en la Propuesta Técnica del Expediente, se prevén dos modificaciones en el presente contrato, a saber:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A. Recepción de Nuevas Urbanizaciones, en los términos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

B. Implantación efectiva de la recogida del 5º contenedor, de obligado cumplimiento por normativa de residuos, que consiste en la recogida selectiva de la fracción orgánica que será depositada por los usuarios en contenedores específicos en superficie, una vez se produzca la efectiva prestación de este servicio de recogida selectiva por parte de este Ayuntamiento.

Su dimensionamiento es el siguiente:

MODIFICACIÓN	CUANTÍA (SIN IGIC)	10 AÑOS
Modificación 1ª relativa a la recepción de urbanizaciones	92.264,19€	922.641,90€
Modificación 2ª relativa a la implantación y recogida del 5º contenedor	97.430,08€	974.300,80€
TOTAL	189.694,27 €	1.896.942,70€

Resulta así la cuantía de la modificación un 3,47%, inferior al 20% como máximo establecido legalmente, hallándose perfectamente definidas en su extensión, términos e importe como exige la LCSP.

Quinto.- Del presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y procedimiento de licitación a seguir.

En cuanto al presupuesto base de licitación, este viene configurado en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares del modo siguiente el Presupuesto Base de Licitación del Contrato, asciende al importe total de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (52.758.968,10€), a lo que hay que añadir en concepto de IGIC la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, para un presupuesto base de licitación para las diez anualidades de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (56.452.095,90€), con arreglo a las siguientes anualidades presupuestarias de acuerdo con el art.174 TRLRHL, determinando así que la aprobación y adjudicación del presente contrato conllevará el compromiso de autorización y disposición del gasto correspondiente para cada anualidad con carácter plurianual.

El desglose con carácter plurianual es el siguiente:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO BASE	IGIC (7%)	TOTAL
2026	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2027	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2028	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2029	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2030	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2031	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2032	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2033	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2034	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2035	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
TOTAL	52.758.968,10€	3.693.127,80€	56.452.095,90€

Tal como consta en la propuesta técnica (punto 8) y de conformidad con el artículo 100 de la Ley 9/2017, se ha tenido en cuenta en los convenios colectivos que resultan de aplicación en los diferentes servicios que forman parte del objeto del presente contrato.

En cuanto al valor estimado del contrato, a la cantidad relativa al presupuesto base de licitación sin IGIC, esto es CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (52.758.968,10€), se le debe sumar la cantidad de las modificaciones previstas, esto es UN MILLÓN OCHECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.896.942,70€), arrojándonos un valor estimado del contrato de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (54.655.910,80€).

De acuerdo con lo anterior resulta admisible la utilización del procedimiento abierto tramitación anticipada, y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada previsto en el artículo 156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se realizará, de conformidad con lo establecido para los contratos de servicios en el artículo 145.3, apartado letra g).

El procedimiento de adjudicación a seguir es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP, y dado su importe de licitación sujeto a regulación armonizada. Siendo susceptible de este tipo de procedimiento atendiendo a su cuantía. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación valorables de forma automática y sujetos a Juicio de Valor evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

*El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la **mejor relación calidad-precio** en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de una serie de criterios de adjudicación, tanto de carácter económico como cualitativos, incluso de carácter social, de conformidad con lo previsto en el art. 145 LCSP.*

El presente expediente se sustanciará por tramitación anticipada, ya que la adjudicación y formalización del contrato se demora al ejercicio siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de LCSP. De conformidad con el art. 174 TRLRHL, la aprobación y adjudicación del presente contrato conllevará el compromiso de autorización y disposición del gasto correspondiente para cada anualidad con carácter plurianual, sin que conlleve ningún tipo de gasto contra el presupuesto corriente.

Sexto.- De la formación del expediente de contratación

Se comprueba que el expediente dispone de los documentos necesarios para su tramitación:

- Memoria justificativa.
- Informe de Insuficiencia de medios.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas y dos Anexos.
- No consta retención de crédito adecuado y suficiente por tramitarse mediante tramitación anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de LCSP. De conformidad con el art. 174 TRLRHL, la aprobación y adjudicación del presente contrato conllevará el compromiso de autorización y disposición del gasto correspondiente para cada anualidad con carácter plurianual.

El artículo 63 de la LCSP en relación con el artículo 115, establece toda una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara, siendo la misma para el presente contrato:

- La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.*
- *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.*

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», cuando este fuera preceptivo, o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

En el PCAP se plasman: capacidad jurídica de los contratistas, obligaciones y derechos de los mismos, formalidades, tanto de la presentación de proposiciones como de la licitación, documentos que deben acompañar éstos, forma de proposición, fianzas, etc. Y, en general, todos los recogidos en el artículo 67 del RGLCAP, respecto los cuales dispone la LCSP que bastará su acreditación mediante declaración responsable.

Séptimo.- De la competencia del órgano de contratación

Finalmente, en relación a la competencia para contratar, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que le corresponde contratar siempre que la cuantía del contrato no exceda de 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, (siendo la duración del presente contrato de DIEZ (10) AÑOS), siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, extremos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa.

En base a todo lo anterior, y a reservas de la fiscalización favorable del presente expediente de contratación por parte de la Intervención Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulo la siguiente,

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la formación y aprobación del presente expediente de contratación, así como la legalidad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente su aprobación.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...)

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias delegadas mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de 4817/2025 de 29 de septiembre a esta Concejalía de Servicios y Nuevas Tecnologías, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 y tramitación anticipada sujeto a regulación armonizada para proceder a la adjudicación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PÁJARA” (EXPTE. 21/2025 SER)

SEGUNDO.- Autorizar el siguiente compromiso de gasto de carácter plurianual de conformidad con el art.174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y tramitación anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 117.2 LCSP:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO BASE	IGIC (7%)	TOTAL
2026	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2027	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2028	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2029	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2030	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2031	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2032	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2033	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2034	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
2035	5.275.896,81€	369.312,78€	5.645.209,59€
TOTAL	52.758.968,10€	3.693.127,80€	56.452.095,90€

TERCERO.- Publicar el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, la Memoria justificativa y demás documentación necesaria para la presentación de las ofertas.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión europea, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Delegar expresamente en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de cualesquiera actos de trámite no cualificados relativos al procedimiento de adjudicación del contrato, con excepción de la adjudicación del propio contrato, que corresponderá al Pleno de la Corporación, así como la rectificación de cualesquiera errores de carácter aritmético, materiales o de hecho o ampliaciones del plazo de presentación de ofertas en los términos del art.136.2 LCSP.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEXTO.- *Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y/o los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de forma alternativa recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio en el plazo de un mes, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Salah Eddine Chehaib Charfaoui
- D^a Miriam de León Fábregas
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Raimundo Dacosta Calviño
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

Procede el concejal delegado de Servicios, D. Salah Eddine Chehaib Charfaoui a la motivación de la necesidad de la contratación para la aprobación del presente procedimiento de contratación a fin de prestar los servicios públicos municipales necesarios e indispensables para la ciudadanía.

En un primer turno de intervenciones, por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, anuncia su voto a favor, expresando la necesidad del presente contrato.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, se hace referencia a los antecedentes del expediente, anunciando también su apoyo a favor, manifestando cierta sorpresa por el retraso que ha supuesto la tramitación de nuevo del expediente.

Por parte del portavoz del grupo político municipal de CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, se resalta el trabajo de los técnicos municipales en el presente procedimiento, así como la mejora en las prestaciones que están incluidas.

Por parte del portavoz del grupo político municipal de PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, manifiesta que ha habido trámites necesarios que había legalmente que realizar.

Cerrando el primer turno de intervenciones, el Alcalde-Presidente manifiesta el agradecimiento a los servicios municipales. Realiza toda una serie de opiniones sobre el estado del servicio público municipal de limpieza.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se abre un segundo turno de intervenciones.

El concejal del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expresa que en ningún caso se duda del trabajo realizado. Hace referencia también a la implantación de la tasa correspondiente de residuos. Formula distintas preguntas relativas al personal a adscribir al contrato.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán se defiende el trabajo técnico realizado por el personal municipal.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, hace referencia a la imposición de la tasa municipal por gestión de residuos contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, formulándose pregunta al respecto sobre el estado de tramitación de esta tasa.

Señala portavoz del grupo político municipal de CC, D. Alexis Alonso Rodríguez que va a ser una mejora muy importante para el municipio, que es lo que demandan los ciudadanos y vecinos.

Expone el concejal delegado de Servicios, D. Salah Eddine Chehaib Charfaoui que se está trabajando en el nuevo cálculo de la tasa. Sobre el número de trabajadores adscritos al servicio, se pasará de cincuenta trabajadoras a cien trabajadores, más la maquinaria que se va incorporar nueva.

Cierra el debate el Alcalde-Presidente, exponiendo que se está calculando el importe de la tasa por la prestación del servicio de recogidas sólidos urbanos. Asimismo expone la necesidad de campañas de concienciación ciudadanas.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/161/51>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/161/2099>

SEGUNDO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARTICULARES PLANTEADA POR D. JOSE LUIS PERERA CABRERA Y HERMANOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (NEOGID 2250/2004)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 22 de septiembre de 2025, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PARQUE MÓVIL

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. José Luis Perera Cabrera, en nombre propio y en representación de sus hermanos D. Francisco Javier, Dña. M^a Teresa y Dña. Mercedes Perera Cabrera, en orden a que por esta Administración Local se proceda a la incoación de expediente de expropiación forzosa respecto de ciertos terrenos particulares, todo ello en virtud de su solicitud de 7 de febrero de 2002 (R.E. n° 1420).

Visto el informe técnico emitido con fecha 22 de abril de 2005 por el otrora Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), cuyo texto íntegro se encuentra accesible en la Sede Electrónica Municipal a través del siguiente enlace y del que se estima adecuado extraer lo siguiente:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=356282897612CB55126F459FF26966A5>

"1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. n° 28 de 6 de marzo de 1995) y quedando definitivamente aprobado como Revisión del Plan General por el mismo organismo, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y en la que se recoge el área de referencia dentro del Ámbito de Suelo Urbano constituido por el Casco Urbano de Pájara, como Suelo Urbano Residencial afectado por la Ordenanza Edificatoria A-3, de Viario Público y de Zona Verde Pública. En este ámbito de suelo urbano, se establece como Sistema de Equidistribución de Beneficios y Cargas el de Cooperación.

2.- Con fecha 7 de febrero de 2002 y Registro de Entrada e la Corporación n° 1420, Don José Luis Perera Cabrera, en nombre y representación propia y de sus hermanos Don Francisco Javier, Doña María Teresa y Doña Mercedes Perera Cabrera, formulan solicitud por la que piden que el Ayuntamiento de Pájara justifique la ocupación de suelo de su propiedad para uso de viario y zona verde pública, sin el desarrollo de los procesos legales previstos para la obtención de suelo. Dado que no se responde a su solicitud, se amparan en el Diputado del Común del Parlamento de Canarias, el cual requiere al Ayuntamiento de Pájara en fechas 23 de Diciembre de 2003 (R.E. n° 105 de 7 de Enero de 2004), de 26 de febrero de 2004 (R.E. n° 3104 de 8 de marzo de 2004), de 14 de Octubre de 2004 y 9 de Diciembre de 2004 (R.E. n° 15142 de 21 de Diciembre de 2004) que se conteste la misma.

3.- Con motivo de la aparición de varias sentencias judiciales firmes, producto de sendos procedimientos contenciosos administrativos de ciertos particulares y empresas contra la Corporación, quedó suspendido el documento citado en el apartado n° 1 anterior, considerándose vigente mediante aprobación definitiva por silencio administrativo la Revisión del Plan General aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 1989.

Al respecto, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), a través del acuerdo de 2 de Febrero de 2004, no publicado en el B.O.C. al día de emisión de este informe, ha resuelto tener por anulado el documento citado en el punto anterior, y considerar como aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo la Revisión del Plan General aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de Noviembre de 1989.

En este documento de planeamiento, se recoge el área objeto de informe con idéntica clasificación y calificación urbanística que en el documento citado en el apartado n° 1 anterior. Asimismo, se establece como Sistema de Equidistribución de Beneficios y Cargas la delimitación de Unidades de Actuación para áreas de superficie mayor de 1.000,00 metros cuadrados, Estudio de Detalle y Proyecto de Reparcelación."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta de que mediante acuerdo tomado de la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de febrero de 2006 se requirió a los interesados la mejora de la documentación inicialmente presentada y que 6 de abril, 16 y 22 de agosto de 2006 (R.E. n° 4085, 9981 y 10205, respectivamente) se presenta por éstos escritos de alegaciones y documentación de la que se extrae lo siguiente:

- *Que la propiedad figura catastrada a nombre del Ayuntamiento de Pájara. quizá como consecuencia de la ocupación ilegal operada, en lo que constituye una circunstancia anómala que no se corresponde con las evidencias registrales. Siendo además patente que el Ayuntamiento de Pájara hasta el momento no ha adquirido la propiedad de la parcela que nos convoca por lo que los datos que actualmente obran en los asientos catastrales resultan obviamente erróneos y habrán de ser corregidos.*
- *Que la titularidad registral de la parcela se acompaña como documento n° 1 Nota Simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario n° 2 donde claramente se identifica la finca como la 208 inscrita al tomo 3, libro 132 folio 3 del meritado registro con exactamente la misma descripción, linderos y cabida que se hace constar en el Considerando 1° del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local que ahora nos ocupa.*
- *Que la finca figura inscrita a favor de José Bueno Cubas que fuera mi bisabuelo tal y como se acredita con el Certificado de Nacimiento de Doña María de los Dolores Cabrera Bueno, que se acompaña como documento n° 2 que es mi tía, circunstancia de la que igualmente da fe pública la Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia otorgada al interesado y sus hermanos como hijos de Don José Perera Rivero y Doña María Cabrera Bueno, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don Alfonso Zapata Zapata, en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 1994, al número de su protocolo, que obra en el expediente administrativo y que ha sido expresamente referida en el Considerando 1° del Acuerdo Notificado.*

Visto finalmente el informe jurídico emitido por la Técnico Municipal de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), cuyo texto completo se encuentra igualmente accesible en la Sede Electrónica Municipal a través del siguiente enlace, donde se concluye lo siguiente:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628237724988B1B81241AE3CB76780>

“(…) CONCLUSIÓN.-

A la vista la documentación entregada por los interesados acreditativa de la propiedad de los terrenos, debemos de tener en cuenta lo determinado por la Ley de Expropiación Forzosa en su artículo tercero anteriormente citada: “Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad que sólo puede ser destruida judicialmente o en su defecto a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o finalmente al que lo sea pública y notoriamente.”

Por tanto, es el titular del bien o derecho afectado por la expropiación el que debe aparecer con tal carácter en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad debiendo aportar certificación registral a su favor en la que conste haberse extendido la nota marginal prevista a estos efectos en la normativa registral o en su defecto los títulos justificativos de su derecho.

No obstante, teniendo en cuenta lo expresado en la consideración jurídica primera al estar el planeamiento en el que se basa la solicitud de expropiación anulado por varias sentencias judiciales del Tribunal Superior de justicia de Canarias la solicitud no tiene fundamento alguno toda vez que la ocupación de los terrenos se produjo con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado en 1989 el cual declaró de manera implícita la utilidad pública de los mismos siendo la solicitud respecto a este planeamiento extemporánea, en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

el supuesto de que se quisiera plantear en la actualidad una nueva solicitud al haber transcurrido más de 30 años desde que esos terrenos se usan como calle y zona verde tras la consulta en el IDE Canarias (Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones jurídicas precedentes procede desestimar la solicitud formulada el 7 de febrero de 2002 por Don José Luis Perera Cabrera, en nombre y representación propia y de sus hermanos Don Francisco Javier, Doña María Teresa y Doña Mercedes Perera Cabrera, mediante la que insta a esta administración a iniciar expediente de expropiación forzosa toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa así como el planeamiento sobre el que se fundamenta su pretensión, Plan General de Ordenación Urbana de Pájara de 1998 fue anulado por varias sentencias judiciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, habiéndose destinado los terrenos objeto de reclamación al uso de calle y zona verde desde el año 1982 tal y como consta en la ortofoto de la página del Visor IDE Canarias (Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado con ofrecimiento de los recursos administrativos procedentes: (...).

En su virtud, a los efectos de lo dispuesto 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil por Decreto n° 4501/2025, de 8 de septiembre, elevo al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada el 7 de febrero de 2002 (R.E. n° 1420) por D. José Luis Perera Cabrera, en nombre y representación propia y de sus hermanos D. Francisco Javier, Dña. María Teresa y Dña. Mercedes Perera Cabrera, mediante la que insta a esta Administración a iniciar expediente de expropiación forzosa, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa así como el planeamiento sobre el que se fundamenta su pretensión, esto es, el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara de 1998 que fue anulado por varias sentencias judiciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, habiéndose destinado los terrenos objeto de reclamación al uso de calle y zona verde desde el año 1982, tal y como consta en la ortofoto de la página del Visor IDE Canarias (Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias).

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos administrativos procedentes.

Lo que se comunica a los efectos enunciados. No obstante el Pleno Municipal acordará lo que estime pertinente."

DEBATE.

Intervenciones:

No se formulan intervenciones en el presente punto, sometiéndose a votación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/161/2105>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

Número de votantes:

Votos a favor: 12 (8 PSOE; 4 PSOE)

Abstenciones: 7 (3 JxP-NC; 4 GM)

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/161/2216>

TERCERO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A MEJORAS EN INFRAESTRUCTURAS, MATERIALES Y RECURSOS PERSONALES PARA LOS CEIP DEL MUNICIPIO. (MOC 21/2025)

Dada cuenta de la propuesta de moción institucional relativa a mejoras en los CEIP del municipio de acuerdo con lo expresado en la Junta de Portavoces, que se transcribe a continuación:

*“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y asimismo lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, se procede a presentar la siguiente **moción institucional***

Preámbulo:

La Educación forma parte de uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra sociedad, las instituciones públicas tienen la responsabilidad de trabajar conjuntamente, optimizando los recursos disponibles y alejándose de cualquier asunto partidista.

Exposición de motivos:

Tradicionalmente el Ayuntamiento de Pájara ha realizado diversas acciones en materia educativa, tales como: Que los colegios se encuentren en el mejor estado posible de conservación, instalación de zonas de sombras en las zonas de uso común, realización de múltiples actividades extraescolares, cesión de suelo al Gobierno de Canarias para la construcción de nuevas infraestructuras educativas, propuestas concretas a Educación para la ampliación de nuestra oferta formativa, ofrecimiento del Hotel Escuela para la enseñanza en materia de hostelería y restauración, acogimiento de alumnos y a alumnas en prácticas para realizarlas en los servicios municipales, realización de obras y acciones que corresponden a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, entre otras.

Sin duda, este Ayuntamiento en sus años de historia, ha demostrado con creces que trabaja por la mejor Educación y formación posible para nuestra población, cualquier intento de menoscabar este hecho y alejarlo de la realidad, debe ser rechazado por esta Corporación, en defensa de todas las personas que dejando los colores políticos de lado, han puesto todo su empeño en mejorar este imprescindible pilar de la sociedad.

Por todo ello, la Corporación del Ayuntamiento de Pájara, pone de manifiesto para su aprobación en el Pleno Municipal los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. *El Ayuntamiento de Pájara manifiesta su firme compromiso con la construcción del IES La Lajita, y remitirá oficio con la cesión efectuada en 2021, así como la documentación técnica y jurídica elaborada desde esa fecha, al objeto de que sea aceptado por parte de la Consejería de Patrimonio del Gobierno de Canarias.*
2. *El Ayuntamiento de Pájara INSTA a la consejería de Educación Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, que habilite a la mayor brevedad el material necesario para los alumnos y alumnas y profesorado del Centro Integrado de Formación Profesional (CIFP) de Morro Jable, así como el alumnado del Hotel Escuela.*
3. *El Ayuntamiento traslada a la Consejería su preocupación por la carencia y falta de cobertura de plazas de Auxiliares de Comedor y Auxiliares de Cocina en los CEIP del Municipio al inicio del curso escolar, y propone que sean cubiertas en tiempo y forma.*
4. *El Ayuntamiento de Pájara INSTA a la Consejería a que ejecute todas las obras necesarias para adecuar los centros educativos del Municipio, incluyendo zonas de sombra.*
5. *El Ayuntamiento de Pájara manifiesta su absoluto compromiso con la Educación, y habilitará los suelos posibles y realizará las acciones que estén a su alcance en colaboración con el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura. En este caso se cederá el suelo colindante al CEIP Morro Jable II a la mayor brevedad.*
6. *El Ayuntamiento de Pájara celebra que la PAU se pueda realizar en el sur de la Isla.*
7. *El Ayuntamiento de Pájara rechaza cualquier uso partidista que se pretenda hacer con la Educación y aboga por la unidad institucional para el desarrollo de las políticas educativas.*
8. *El Ayuntamiento de Pájara INSTA a la Consejería a reincorporar el personal necesario del IES Jandía, y que fue destinado al Centro de Formación Profesional, dejando sin recursos humanos necesarios al Instituto.”*

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D^a. Miriam de León Fábregas
- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez

Por parte del Alcalde-Presidente se procede a la lectura de la propuesta de moción institucional elevada al órgano plenario.

En un primer turno de intervenciones, por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, se expone que debería haberse redactado y enmendarse la moción institucional de forma previa en la Junta de Portavoces.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor expone la necesidad de precisar ciertas cuestiones de la propuesta de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

moción institucional. Realiza toda una serie de puntualizaciones del contenido de los distintos puntos que se proponen como moción institucional.

Cierra el primer turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, exponiendo la discrepancia expresada por el grupo político municipal JxP-NC sobre el contenido de la moción. Hace referencia a la imposibilidad de realizar un acuerdo de moción institucional sobre esta materia de todos los grupos políticos municipales. Por lo que se propondrá la retirada del punto del orden del día.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

La portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, expone que la propuesta de moción está “bañada” de tintes políticos que impiden su carácter institucional, haciendo referencia a distintas cuestiones de la misma, suscitándose cierto debate en la misma con el Alcalde-Presidente.

Por parte del concejal del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expone que siempre se pueden aportar más cuestiones. También hace referencia a lo expresado por parte del Alcalde-Presidente. Anuncia el voto a favor de la moción por parte de los concejales de AMF.

Siendo las doce horas y diez minutos, se ausenta la concejala D^a. Kathaisa Rodríguez Pérez.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expone que es admisible que se realicen aportaciones por los distintos grupos a efectos de hacerla institucional.

Se abre un segundo turno de intervenciones

Por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, se propone que se contemple número ampliación y construcción de un nuevo CEIP en La Lajita, así como que el Ayuntamiento de Pájara se compromete a ejecutar a la mayor brevedad posible una mejora en la infraestructura en el Hotel Escuela.

Por parte del portavoz del grupo político municipal de CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, hace referencia a que varias cuestiones estaban previstas en el instrumento de ordenación urbanística del Plan General de Ordenación.

Se somete a votación, introduciéndose un párrafo final en el punto primero, quedando redactada la moción como sigue:

*“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y asimismo lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, se procede a presentar la siguiente **moción institucional***

Preámbulo:

La Educación forma parte de uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra sociedad, las instituciones públicas tienen la responsabilidad de trabajar conjuntamente, optimizando los recursos disponibles y alejándose de cualquier asunto partidista.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Exposición de motivos:

Tradicionalmente el Ayuntamiento de Pájara ha realizado diversas acciones en materia educativa, tales como: Que los colegios se encuentren en el mejor estado posible de conservación, instalación de zonas de sombras en las zonas de uso común, realización de múltiples actividades extraescolares, cesión de suelo al Gobierno de Canarias para la construcción de nuevas infraestructuras educativas, propuestas concretas a Educación para la ampliación de nuestra oferta formativa, ofrecimiento del Hotel Escuela para la enseñanza en materia de hostelería y restauración, acogimiento de alumnos y a alumnas en prácticas para realizarlas en los servicios municipales, realización de obras y acciones que corresponden a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, entre otras.

Sin duda, este Ayuntamiento en sus años de historia, ha demostrado con creces que trabaja por la mejor Educación y formación posible para nuestra población, cualquier intento de menoscabar este hecho y alejarlo de la realidad, debe ser rechazado por esta Corporación, en defensa de todas las personas que dejando los colores políticos de lado, han puesto todo su empeño en mejorar este imprescindible pilar de la sociedad.

Por todo ello, la Corporación del Ayuntamiento de Pájara, pone de manifiesto para su aprobación en el Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Pájara manifiesta su firme compromiso con la construcción del IES La Lajita, y remitirá oficio con la cesión efectuada en 2021, así como la documentación técnica y jurídica elaborada desde esa fecha, al objeto de que sea aceptado por parte de la Consejería de Patrimonio del Gobierno de Canarias.
Y se compromete a ceder dentro de sus posibilidades suelo para la ampliación o construcción de un nuevo CEIP en La Lajita
2. El Ayuntamiento de Pájara INSTA a la consejería de Educación Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, que habilite a la mayor brevedad el material necesario para los alumnos y alumnas y profesorado del Centro Integrado de Formación Profesional (CIFP) de Morro Jable, así como el alumnado del Hotel Escuela.
3. El Ayuntamiento traslada a la Consejería su preocupación por la carencia y falta de cobertura de plazas de Auxiliares de Comedor y Auxiliares de Cocina en los CEIP del Municipio al inicio del curso escolar, y propone que sean cubiertas en tiempo y forma.
4. El Ayuntamiento de Pájara INSTA a la Consejería a que ejecute todas las obras necesarias para adecuar los centros educativos del Municipio, incluyendo zonas de sombra.
5. El Ayuntamiento de Pájara manifiesta su absoluto compromiso con la Educación, y habilitará los suelos posibles y realizará las acciones que estén a su alcance en colaboración con el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura. En este caso se cederá el suelo colindante al CEIP Morro Jable II a la mayor brevedad.
6. El Ayuntamiento de Pájara celebra que la PAU se pueda realizar en el sur de la Isla.
7. El Ayuntamiento de Pájara rechaza cualquier uso partidista que se pretenda hacer con la Educación y aboga por la unidad institucional para el desarrollo de las políticas educativas.
8. El Ayuntamiento de Pájara INSTA a la Consejería a reincorporar el personal necesario del IES Jandía, y que fue destinado al Centro de Formación Profesional, dejando sin recursos humanos necesarios al Instituto.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/161/2239>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes, teniendo carácter de institucional.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/161/6161>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

1.Firmante: JUAN JUNCAL
Puesto: SECRETARIO
Fecha Firma: 27/11/2025 14:00:46

2.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/11/2025 11:31:49

3.Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/11/2025 11:32:45